

EXPEDIENTE NÚMERO: 31.

63

ASUNTO: DICTAMEN

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada al expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.**- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 30 de enero del año 2014, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el oficio número SCTG/DPJ/QD/5546/2013, suscrito por el licenciado Avelino Salvador Vásquez Díaz, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite al Oficial Mayor del Congreso del Estado, el original del escrito de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, signado por el Ciudadano VICENTE LEONARDO MARTÍNEZ MORALES, en su calidad de Administrador Único de CIANE CONSTRUCCIONES, con el que solicita se requiera el pago de la obra construcción del Sistema de Agua Potable, Ejercicio dos mil diez, de la localidad de Arroyo Hormiga perteneciente a Nejapa de Madero en la Sierra Sur, Oaxaca, obra entregada el 24 de agosto del 2010.

Anexo al oficio de cuenta, presenta en original el escrito de fecha 06 de enero del presente año 2014, recibido en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, el nueve del mes y año en cita, signado por el Arquitecto Vicente Leonardo Martínez,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

como se dijo Administrador Único de CIANE CONSTRUCCIONES, con el que presenta QUEJA contra el Municipio de Nejapa de Madero, representado por los Ciudadanos Amos Galán Aguilar y Luis Peralta Sánchez, Presidente y Síndico Municipal respectivamente, del mencionado municipio, por la falta de pago de la obra pública construcción del sistema de agua potable, ejercicio 2010.

El mencionado expediente, fue turnado a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido por los artículos 64 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 42, 44 fracción XXVIII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVIII, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al expediente 31 en trámite ante esta Comisión Permanente Instructora de la LXII Legislatura del Estado, se advierte que se trata de una queja que se recibió el 09 de enero del presente 2014, en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, que el motivo de esta queja fue la falta de pago de la obra construcción del Sistema de Agua Potable, Ejercicio dos mil diez, de la localidad de Arroyo Hormiga perteneciente a Nejapa de Madero en la Sierra Sur, Oaxaca. Que dicha obligación se derivó del contrato de obra número NMY/064-025/2010, celebrado entre los representantes del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca y la empresa CIANE CONSTRUCCIONES, con fecha 09 de mayo del año 2010, conviniendo un precio de \$902,739.00 (NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.), obra que fue entregada el 24 de agosto del 2010, no obstante lo anterior, no fue cubierto por las referidas autoridades municipales el costo de la misma, considerando la referida persona moral, que con ello los concejales municipales Amos Galán Aguilar y Luis Peralta Sánchez, Presidente y Síndico respectivamente de Nejapa de Madero Oaxaca, incurrieron con ello en responsabilidad, por lo que solicitaron la intervención de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia del Estado, y esta a su vez turno el escrito a esta Legislatura, para que en el ámbito de su competencia resuelva conforme a derecho.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"**  
**LXII LEGISLATURA**  
Comisión Permanente Instructora

**TERCERO.-** Empero lo anterior, es necesario precisar que se trata del incumplimiento de un contrato, mismo que no es competencia de este H. Congreso ya que no existe facultad expresa en la Ley para ordenar a un Ayuntamiento a cumplir con los contratos contraídos, máxime que los H. Ayuntamientos que integran el Estado gozan de autonomía respecto de su Hacienda pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la carta magna, por ello es necesario precisar que esta Legislatura es incompetente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos del Ciudadano para que los haga valer en la vía correspondiente, ya que lo que se solicita es el pago del adeudo y no así una medida disciplinaria, aunado a lo anterior atendiendo el principio del buen derecho, es necesario señalar que para el caso de que este congreso tuviera competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, estaríamos a lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, señala en su artículo 77, las facultades para imponer las sanciones que dicha ley prevé y los términos para su prescripción, advirtiendo en sus fracciones lo siguiente: "... I.- *En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero... El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y, II.- En tres años, en los demás casos... En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley... En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio...*".

**CUARTO.-** Atendiendo a lo previsto por el artículo 77 de la comentada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y del análisis del expediente en estudio, se desprende: Que fue motivado por el escrito de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, signado por el Ciudadano VICENTE LEONARDO MARTÍNEZ MORALES, en su calidad de Administrador Único de CIANE CONSTRUCCIONES, con el que solicita se requiera el pago de la obra construcción del Sistema de Agua Potable, Ejercicio dos mil diez, de la localidad de Arroyo Hormiga perteneciente a Nejapa de Madero en la Sierra Sur; que analizando el contenido de las constancias como oficios que se hicieron llegar a este Honorable Congreso, en primer término se desprende la incompetencia de este H. Congreso tal y como no hemos señalado en el considerando anterior, aunado a ello la fecha de entrega de la obra lo fue con fecha 24 de Agosto del año 2010, y, en segundo lugar el valor convenido de la misma fue de \$902,739.00 (NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.), lo cual rebasa más de 10 salarios mínimos, luego entonces a la presente fecha, se actualiza la fracción II del artículo 77 de la Ley en





Gobierno Constitucional  
del Estado de Axaca  
Poder Legislativo

**"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"**  
LXII LEGISLATURA  
Comisión Permanente Instructora

comento, que refiere que las facultades para imponer las sanciones que prevé y los términos para su prescripción son: "... I.- *En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero...* El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y, II.- *En tres años, en los demás casos...* En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley... En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio...". En razón de lo anterior y haciendo el computo del término que señala la ley para efectos de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa y sancionar al servidor público que corresponda, en el caso en particular, ha fenecido, pues del veinticuatro de agosto del año 2010 al veintiuno de enero del año dos mil catorce, han transcurrido un lapso de tiempo de tres años, cuatro meses y veintiocho días, por lo cual no es procedente substanciar el presente asunto.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

La Comisión Permanente Instructora, al realizar el estudio y análisis del expediente citados en los antecedentes de este dictamen, estima procedente que se declare incompetente y deje a salvo los derechos del promovente para hacerlos valer en la vía correspondiente, hecho lo anterior se ordene su archivo, por las razones ya expresadas en los considerandos.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**A C U E R D O**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"**  
LXII LEGISLATURA  
Comisión Permanente Instructora

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 31, del índice de la Permanente Instructora, por las motivos expuestos en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente dictamen.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de marzo del 2014.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.**

**DIP. MARIA LUISA FUENTES MATUS.**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ.**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES  
CABALLERO.**